

## ADENDO A LA PROPUESTA REGULATORIA “ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA DEL MERCADO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL”

En la propuesta regulatoria sobre el “ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA DEL MERCADO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL”, publicada por esta Comisión el día 11 de mayo de 2010 en su página web, frente al tema de cobro revertido en la página 77 se expone que: “Respecto de la problemática asociada al cobro revertido, con el objeto de dar mayor claridad al sector, la CRC identifica la necesidad modificar la descripción sobre la numeración, NDC (800), dispuesta en la Tabla del artículo 13.2.3.1 de la Resolución CRT 087 de 1997, en el sentido de que sea expreso que aplica para todos aquellos servicios en los cuales la llamada se carga al abonado de destino y no al de origen”.

En relación con lo anterior, la CRC considera pertinente complementar el texto publicado para dar mayor claridad al sector, en el sentido de que sea claro el trato a las llamadas con destino a plataformas prepago de proveedores de redes y servicios de larga distancia internacional, las cuales deben ser remuneradas al operador donde se origina la llamada a través de los cargos de acceso. Para tal fin, se entiende que dentro de las relaciones de interconexión entre proveedores, deberán ser informados de manera oportuna los números asociados a dichas plataformas para darles el tratamiento adecuado.

Lo anterior está en línea con el texto publicado del proyecto de resolución *“Por la cual se establece una medida de monitoreo respecto del mercado mayorista de terminación de llamadas de larga distancia internacional y se modifican los artículos 13.2.3.1 de la Resolución CRT 087 de 1997, 39 de la Resolución CRT 1732 de 2007 así como la Resolución CRT 1940 de 2008”*